



Resolución Sub Gerencial

Nº 095 2022-GRA-GRTC-SGTT



El Sub Gerente de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

La solicitud Nº 2906041-4490759-22, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós presentada por el Gerente General de la empresa «CAMINO REAL PLUS S.A.C.», sobre habilitación vehicular por sustitución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente registro Nº 2906041-doc4490759-22, el representante legal, Gerente General de la mencionada empresa, con 20601558590, señor Javier Gonzalo Castro Contreras; solicita autorización para HABILITACION del vehículo de placa de rodaje Nº **VDR952**(2018) de la Categoría M2 con peso neto vehicular de 2.1 toneladas en la modalidad **SUSTITUCION**, para prestación de servicio público de transporte publico regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta **Arequipa-Huancarqui** y viceversa . Manifiesta, que por Resolución Sub Gerencial Nº 017-2018-GRA/GRTC-SGTT se le otorga la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial, en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa Huancarqui. También, señala que por Resolución Gerencial Regional Nº066-2019-GRA/GRTC de fecha 14 de marzo de 2019 declaró la Nulidad de Oficio de la 017-2018-GRA/GRTC-SGTT. Por lo que fundamenta su petitorio con la Resolución Nº02 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Paucarpata, seguido en el expediente Nº02719-2019-77-0412-JR-CI-01, que sobre Medida Cautelar; que Resuelve Dictar Medida Cautelar de Innovar a favor de la empresa «Camino Real Plus SAC» y dispone que la demandada, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, suspenda los efectos derivados de la Resolución Gerencial Regional Nº 066-2019-GRA/GRTC y PROVISIONALMENTE restituya los efectos de la Resolución Sub Gerencial Nº017-2019-GRA/GRTC-SGTT. En tal contexto, el administrado **solicita la modificación de la autorización** por sustitución de la unidad vehicular de placa de rodaje **V5Z956** por la unidad de placa de rodaje VDR952 (supuesto ingresante)

Que, de la revisión de los antecedentes, existentes en la base de datos y archivos documentarios obrantes en esta Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la GRTC-GRA; se tiene que por Resolución Sub Gerencial Nº 017-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho otorga a la empresa «Camino Real Plus SAC» autorización para la prestación de servicio público regular de pasajeros en el ámbito regional en la ruta Arequipa-Huancarqui y viceversa por el periodo de diez(10) años; con flota vehicular de siete(07) vehículos: **V5Z956(2012)**, **V7A955(2012)**, **V7E965(2013)**, **V4J964(2011)**, **V2P963(2011)**, **V8Z968(2014)**, **V5W956(2012)**;

Que, asimismo, por resoluciones sub gerenciales números 0304-2018-GRA/GRTC-SGTT; 010-2020-GRA/GRTC-SGTT, se le otorgó la autorización de HABILITACION por





Resolución Sub Gerencial

Nº 095 2022-GRA-GRTC-SGTT

SUSTITUCION con los vehículos de placa de rodaje Nº **VCW962(2017)**, **VOA952(2014)** (ingresantes o habilitados); y salientes o dados de baja, vehículos de placa de rodaje: **V7E965(2013)**, **V2P963(2011)**, respectivamente.

Que, a través de la **Resolución Nº02** emanado por el órgano jurisdiccional, 1er Juzgado Civil Sede Paucarpata, seguido en el Expediente 02719-2019-77-0412-JR-CI-01, Resuelve: Dictar Medida Cautelar Innovativa a favor de la empresa «Camino Real Plus S.A.C. y Dispone que la demandada gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, suspenda los efectos derivados de la Resolución Gerencial Regional Nº 066-2019-GRA/GRTC del día 14 de marzo del año 2019 y PROVISIONALMENTE restituya los efectos de la Resolución Sub Gerencial Nº 017-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho respecto de las unidades vehiculares **V4J964**, **V8Z968**, **V5W956**, **VCW962**, **V7A955**, **V5Z956**, **V2P963**, **debiéndose dar cumplimiento** (demandante y demandado) a lo dispuesto hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal. De lo que podemos expresar que la autoridad jurisdiccional, luego de la valoración razonable, atendiendo la naturaleza de la demanda, determinó acceder a la medida cautelar solicitada a efectos de reponer el estado de hecho alterado con la expedición de la resolución administrativa cuya nulidad demandada; y que dicha medida cautelar, preserva, PROVISIONALMENTE la Resolución Sub Gerencial Nº 017-2018-GRA/GRTC-SGTT e involucra o comprende a la unidades vehiculares de placa de rodaje: **V5Z956(2012)**, **V7A955(2012)**, **V7E965(2013)**, **V4J964(2011)**, **V2P963(2011)**, **V8Z968(2014)**, **V5W956(2012)**; autorizados y HABILITADOS como flota vehicular en la Resolución Sub Gerencial Nº 017-2018-GRA/GRTC-SGTT; hasta que se resuelva en definitiva la demanda principal seguida en el expediente 02719-2019-0-0412-JR-CI-01.

Que, sin embargo, también debemos señalar que los vehículos de placa de rodaje Nº **V2P963**, **V7E965**, **V5Z956**, entre otros ya señalados, que fueron habilitados mediante Resolución Sub Gerencial Nº 017-2018-GRA/GRTC-SGTT para prestar servicio público regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa Huancarqui y viceversa; la misma que ha sido restituido través de la **Resolución Nº02** emanado por el órgano jurisdiccional, citado; a la fecha luego de revisada la información en la base de datos a nivel nacional, estas unidades vehicular, es decir: **V2P963**, **V7E965**, **V5Z956** no pertenecen a la empresa «CAMINO REAL PLUS S.A.C.» conforme se puede colegir de los documentos a fojas: 99,100,107, del presente expediente. Consecuentemente la flota vehicular autorizada y habilitada con la Resolución Sub Gerencial Nº 017-2018-GRA/GRTC-SGTT, la misma que fue preservada e involucrada con la Medida cautelar a través de la citada resolución jurisdiccional; ha sido desconfigurada en cuanto a flota vehicular habilitada y cautelada; puesto que dichos vehículos ya no corresponden a la administrada.

Que, en el presente caso necesario señalar la definición básica de medida cautelar precisando: Medida cautelar en una resolución judicial que busca preservar el proceso y garantizar la emisión de una sentencia final. Cuyo objeto es asegurar la eficacia y



Resolución Sub Gerencial

Nº 095 2022-GRA-GRTC-SGTT



efectividad de la decisión final que emita el señor juez. Y la finalidad, conforme el Artículo 608º del Código Procesal Civil: «Garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.» Consecuentemente, al darse cumplimiento la Resolución jurisdiccional N°02 restituye PROVISINALMENTE los efectos de la Resolución Sub Gerencial 017-2018-GRA/GRTC-SGTT, respecto de la unidades vehiculares precisadas en las mismas; mas no otras unidades vehiculares o de terceros, menos nuevos vehículos que en este caso la administrada «empresa Camino Real Plus SAC» pretende insertar una (1) nueva unidad vehicular de placa de rodaje N° VDR952 mediante figura de HABILITACION (autorización) por SUSTITUCION de flota y retirar un vehículo (V5Z956) PROVISIONALMETE PRESERVADA con la **Resolución N°02**; lo cual es decir, al pretender modificar, por parte del administrado, la flota vehicular con una nueva unidad vehicular que no está preservada; estaría en contra de los efectos y la naturaleza de la citada resolución jurisdiccional. En consecuencia, se debe dictar el acto administrativo correspondiente. Mas aun cuando los efectos de la Resolución Sub Gerencial N°017-2018-GRA/GRTC-SGTT ha sido provisionalmente restituido con la flota vehicular autorizada, habilitada y precisada en ésta y en la citada resolución del Primer Juzgado Civil- Sede Paucarpata, seguido en el expediente 02719-201-77-0412-JR-CI-01.



Que, si bien es cierto, que en el presente caso de sustitución, el administrado cumplió con los requisitos señalados en el RNAT y el TUPA de la GRTC – GRA; también es cierto y objetivo, sobre todo lo dispuesto por Resolución N°02; que cautela provisionalmente los efecto de la resolución N°017-2018-GRA/GRTC-SGTT; protege solamente las unidades vehicular consignadas en ésta; mas no una nueva unidad vehicular de placa de rodaje VDR952, ofertada en el expediente de fecha veinticinco de marzo del presente año dos mil veintidós en la modalidad autorización de HABILITACION vehicular por SUSTITUCION de flota para prestar servicio público regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa Huancarqui y viceversa. Por lo tanto la solicitud presentada con fecha veinticinco de marzo del año en curso debe ser desestimada por contravenir lo dispuesto con la Resolución N° 02 de fecha Arequipa veinte de agosto de dos mil diecinueve en la parte que dispone: «(...) respecto de las unidades vehiculares V4J964, V8Z968, V5W956, VCW962, V7A955, V5Z956, V2P963»



Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto otorgar la autorización de HABILITACION vehicular por SUSTITUCION con el citado vehículo VDR952, para prestar servicio público de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa-Huancarqui y viceversa; al estar protegido, preservado, provisionalmente con la Resolución N° 02, sólo respecto de las unidades vehiculares claramente señaladas en ésta; es contravenir y desacatar lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional.

De conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; los Principios de: Legalidad, Razonabilidad; imparcialidad y Principio de presunción de veracidad; Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias; el TUPA



Resolución Sub Gerencial

Nº 095 2022-GRA-GRTC-SGTT

del Gobierno regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N°085-2022-GRA-GRTC-SGTT-ATI-PyA emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General N° 074-2022-GRA/GGR de fecha once de marzo de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud tramitada por la empresa «CAMINO REAL PLUS S.A.C.», RUC 20558349973, representada por su Gerente señor Javier Castro Contreras; sobre la habilitación vehicular por SUSTITUCION del vehículo de placa de rodaje N° VDR952(2018), para el servicio de transporte publico regular de personas de ámbito regional, autorizada mediante Resolución N°017-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 23 de enero de 2018, en la ruta de ámbito regional Arequipa-Huancarqui y viceversa; y por lo fundamentado en los considerandos precedentes;

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los

5 MAY 2022

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zagarra Dongé
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA